



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 81-688-DA

Quito, 16 de octubre 1981

Señor Ing.
RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Decreto mediante el cual se declararían prioritarias, de interés nacional y de realización urgente, los estudios y ejecución de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental de Ambato y de los cantones Baños, - Pelileo, Pillaro, Patate y Quero y se asignarían fondos especiales para tales obras, el que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETADO TOTALMENTE, en uso de la atribución que me concede el Art. 68 de la Constitución Política, por las razones que a continuación señalo.

Los problemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental son de carácter nacional y revisten características similares en todo el país. Su solución exige el que sean afrontados globalmente, como en efecto se hace dentro de los lineamientos establecidos por el Programa de Saneamiento Ambiental del Plan Nacional de Desarrollo 1980-1984.

Declarar que determinadas obras públicas de beneficio general sean prioritarias, de interés nacional y de realización urgente es competencia de la Función Ejecutiva conforme se desprende de los principios constitucionales y legales que nos rigen. Al haberse hecho tal declaratoria en el Decreto que nos ocupa se ha invadido un -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

campo específico de otra Función del Estado.

El Decreto Legislativo propuesto por la H. Cámara implicaría la reforma de una Ley que ha sido declarada especial - por el mismo legislador, aprobada el 29 de noviembre de 1979 y - que está publicada en el Registro Oficial N° 113 de 24 de enero - de 1980. Especialmente se alteraría el Art. 5 que establece que - "todos los ingresos que el Estado percibe por concepto de aumento del precio del petróleo crudo y derivados, a partir del 1° de ene - ro de 1980, servirá para financiar la ejecución de la presente - Ley y el Presupuesto General del Estado". Una reforma a la Ley es - pecial no puede ser hecha sino mediante otra de igual naturaleza.

En cumplimiento y para la aplicación de la Ley an - tes mencionada el señor Ministro de Finanzas, mediante Acuerdo Mi - nisterial N° 244 de 1° de julio de 1981, publicado en el Registro Oficial N° 17 de 2 de septiembre del mismo año, procedió a distri - buir la totalidad de los ingresos provenientes del aumento en el - precio del petróleo crudo y de sus derivados.

Al haber dispuesto la H. Cámara Nacional de Repre - sentantes en el Decreto materia de la presente objeción que el 5% de las recaudaciones adicionales que percibe el Estado por el au - mento de los precios de los combustibles, viola la Ley especial - referida y además la norma del Art. 72 de la Constitución Políti - ca que dispone que "la Cámara no expide leyes que deroguen o modi - fiquen las que establezcan ingresos comprendidos en el Presupues - to, sin que, al mismo tiempo, establezca nuevas rentas sustituti - vas o aumente las existentes", previsión constitucional que no - se ha cumplido en el referido Decreto Legislativo.

Además, la puesta en vigencia del Decreto Legisla - tivo significaría una disminución de los ingresos del Presupuesto General del Estado, a partir de 1982, los mismos que se hallan - previstos y asignados en la Proforma Presupuestaria enviada a esa Honorable Cámara, en perjuicio de proyectos y obras para otras - Instituciones y regiones del país.

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....3

En efecto, según el Consejo Nacional de Desarrollo "el segundo inciso del referido Art. 2, que determina una participación fija de 300 millones de sucres anuales (5% sobre seis mil millones de sucres) es impreciso puesto que no menciona a que fracción del rendimiento global corresponden los seis mil millones. No obstante, se supone que recaería sobre el saldo de los mencionados ingresos una vez deducidos el pago a comerciantes y transportistas de los combustibles y la asignación a CEPE para sus costos de refinación. De ser así, habría que formular una redistribución de ese saldo, con lo cual inevitablemente se restarían recursos ya sea a la Junta de Defensa Nacional, al Presupuesto del Estado, cuya participación fija de 3.900 millones de sucres, consta en la Proforma para 1982, a INECEL y/o al FONAPAR."

Aprovecho la oportunidad para señalar que dentro de los programas que desarrolla el Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, en el sector agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, conforme indica en su informe el Consejo Nacional de Desarrollo "...se han incluido para la provincia de Tungurahua proyectos de agua potable por 76 millones de sucres, de alcantarillado por 543 millones de sucres y para saneamiento básico rural 66'631.000,00 de sucres. Para la realización parcial de estos proyectos, constan asignaciones tanto en el Fondo Nacional de Participaciones como en el Presupuesto General del Estado de este año. Además, el Gobierno avalizó un préstamo por ocho millones de dólares que el Municipio de Ambato contrató con el Dow Banking Co., en junio del presente año para el mismo objeto. En las cifras antes mencionadas no constan los proyectos de saneamiento ambiental que forman parte del Plan y que se hallan terminados a esta fecha.

Es indispensable recalcar que en la ciudad de Ambato está por concluirse el sistema de agua potable, faltando pequeños detalles de la planta de tratamiento, con una inversión realizada de 33'200.000,00 de sucres.

En el cantón Pelileo también está por concluirse la ejecución del sistema de agua potable, que tiene un avance estimado en el 98%. En el cantón Patate está concluido el sistema de agua potable que es completamente nuevo y en el Presupuesto del presente año, consta una asignación de dos millones de sucres para el alcantarillado. En el cantón Pillaro se encuentra concluido el sistema de agua potable y se encuentran en ejecución los estudios de alcantarillado. En el cantón Quero entró en servicio



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


.....4

el sistema de agua potable en 1980 y en el cantón Baños se encuentra concluido el sistema de agua potable. En cuanto a saneamiento básico rural en la provincia de Tungurahua, incluidos en los proyectos de desarrollo rural integral DRI se encuentran en ejecución obras de agua potable, alcantarillado y letralización por un valor superior a sesenta y seis millones de sucres, en los sectores de Quero, Huachi-Pelileo y otras diferentes comunidades.

Por todas las razones antes expuestas y en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política he OBJETADO TOTALMENTE el proyecto de Decreto que declara prioritaria, de interés nacional y de realización urgente los estudios y ejecución de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental de Ambato y los demás cantones de la provincia de Tungurahua y que asignaría fondos para su ejecución.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

ARCHIVO


OSVALDO HURTADO LARREA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

TC/ajp.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO

Que es necesario atender los requerimientos básicos de agua potable y alcantarillado, mediante la realización de obras debidamente planificadas;

Que la Provincia de Tungurahua y, particularmente, la ciudad de Ambato cuenta con estudios definitivos para la dotación de agua potable y alcantarillado, habiéndose iniciado la realización de algunas obras que no han podido ser terminadas por la falta de recursos económicos;

Que existen recursos financieros que no comprometen a los ingresos del Presupuesto General del Estado, siendo conveniente su canalización hacia obras de infraestructura económica y social como son las de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Ambato y de la Provincia de Tungurahua;

Que el 18 de febrero de 1981, la Función Ejecutiva elevó los precios de los combustibles, cuyo rendimiento adicional fue distribuido mediante Acuerdo Ministerial N° 244 del 1° de julio de 1981, publicado en el Registro Oficial N° 71 del 2 de septiembre del mismo año;

Que es deber de los Poderes Públicos asignar los recursos suficientes para atender las necesidades básicas de los pueblos; y,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA

Art. 1.- Decláranse prioritarios, de interés nacional y de realización urgente los estudios y ejecución de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental de Ambato y de los demás cantones y parroquias rurales de la Provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Para la realización de los estudios y ejecución de las obras hasta su total terminación, asignase en favor del Municipio de Ambato y de las

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

demás Municipalidades de Tungurahua, el cinco por ciento (5%) de las recaudaciones adicionales que anualmente está percibiendo el Estado por el aumento de los precios de los combustibles.

Esta participación del cinco por ciento (5%) se hará efectiva a partir del mes de enero de 1982 y se aplicará sobre la suma de 6.000 millones de sucres anuales.

Art. 3.- La asignación establecida en el artículo segundo de este Decreto, será distribuida en la siguiente forma:

- a) 70% para la I. Municipalidad de Ambato; y,
- b) 30% para ser repartido, en partes iguales, entre las I. Municipalidades de Baños, Pelileo, Pillaro, Patate y Quero.

Art. 4.- Los fondos asignados en este Decreto, serán utilizados por los organismos beneficiarios exclusivamente en la realización de estudios y ejecución de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental de las áreas urbanas y rurales y serán acreditadas mensualmente por el Banco Central del Ecuador sin necesidad de orden expresa alguna.

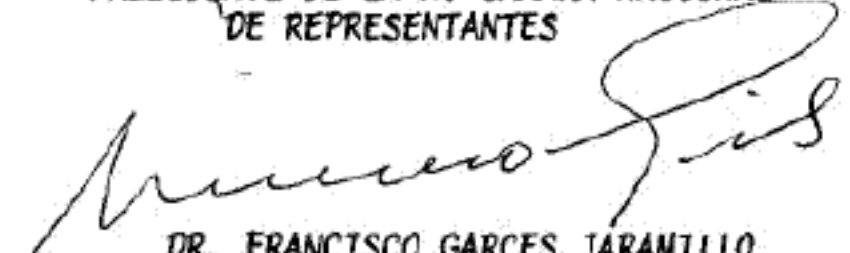
DISPOSICION TRANSITORIA

La asignación total, establecida en el artículo 2° del presente Decreto, en el año de 1982 beneficiará exclusivamente al I. Municipio de Ambato y a partir de enero de 1983, se aplicará la distribución señalada en el artículo 3° de este Decreto.

DISPOSICION FINAL.- Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto, el que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, al primer día del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.


~~ING. RAÚL BACA CARBO~~
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES


DR. FRANCISCO GARCÉS JARAMILLO
SECRETARIO DE LA H. CÁMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

VFTA.

Palacio Nacional, en Quito a die
cisis de octubre de mil novecientos ochenta
y uno.

Dejétese totalmente

[Handwritten signature]

Oswaldo Hurtado Larrea
Presidente Constitucional de la República

